

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Cali, junio 17 de 2021.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 956

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-3110-013-2021-00188-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO
DEMANDANTE: AMARIS BUSTAMANTE CANDELO
DEMANDADO: JAN LEIDER CARDOZO BUSTAMANTE

Revisado el escrito de la demanda y sus respectivos anexos, el despacho considera pertinente dar admisión para su trámite al presente proceso de adjudicación de apoyos judiciales transitorios de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios interpuesto por AMARIS BUSTAMANTE CANDELO en favor de JAN LEIDER CARDOZO BUSTAMANTE.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la admisión de esta demanda a JAN LEIDER CARDOZO BUSTAMANTE a través de un curador ad-lítem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: DESIGNESE como curador ad-lítem del demandado, a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ quien puede ser contactada en el correo electrónico STERLING_GD@YAHOO.COM, dirección física: Calle 6 Norte #2N-36 ofc 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001. Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00).

CUARTO: Notificar de la presente demanda al Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a la Ley.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LEIVIS RENTERIA PALOMENQUE portador de la T.P. No. 129-259del C.S.J. para que represente a la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.